



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: DEJA SIN EFECTO APROBACION DE REGLAMENTO
INTERNO DE FONDO DE INVERSION QUE INDICA.

SANTIAGO, 04 ENE 2008

RESOLUCION EXENTA N°

004

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley 18.657 de 1987.

CONSIDERANDO:

1.- Que a través de la Resolución Exenta N°158 de fecha 18 de octubre de 1989, esta Superintendencia aprobó el Reglamento Interno del Fondo de Inversión de Capital Extranjero "Genesis Chile Fund Limited", administrado por Intergenesis Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A..

2.- Que la administradora mediante presentación de fecha 09 de noviembre de 2007 ha solicitado se deje sin efecto la aprobación del reglamento interno del fondo, adjuntando al efecto copia autorizada de la escritura de Finiquito de Contrato de Inversión Extranjera suscrita entre Genesis Chile Fund Limited y el Estado de Chile otorgada con fecha 28 de septiembre de 2007 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores.

3.- Que el citado fondo ha puesto fin a sus inversiones en Chile, quedando su cuenta corriente en cero, sin deudas pendientes y sin saldos en custodia.

RESUELVO:

Déjase sin efecto la Resolución Exenta N°158 de fecha 18 de octubre de 1989 de este Servicio, por la cual se aprobó el Reglamento Interno del Fondo de Inversión de Capital Extranjero "Genesis Chile Fund Limited", administrado por Intergenesis Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A..

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

Clea



INTERGENESIS

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIONES
DE CAPITAL EXTRANJERO S.A.

Av. El Bosque Norte 0440, Piso 12, Of 1201, Santiago, Chile. Telephone: 56 (2) 2030023 Facsimile: 56 (2) 2035093
E-mail: intergenes@entelchile.net

Santiago, 8 de Noviembre de 2007

Señor
Superintendente de Valores y Seguro
PRESENTE



2007110071912

09/11/2007 - 13:33

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicitud de cancelación de aprobación de Reglamento Interno del Fondo de Inversión de Capital Extranjero "Genesis Chile Fund Limited"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente venimos en solicitar a esta Superintendencia deje sin efecto la aprobación del Reglamento Interno del Fondo de Inversión de Capital Extranjero "**Genesis Chile Fund Limited**", fondo administrado por Intergenes Administradora de Fondos de Inversiones de Capital Extranjero S.A.

Con el objeto antes señalado se adjunta a la presente copia de la escritura pública de finiquito del Contrato de Inversión Extranjera suscrito por el Fondo y el Estado de Chile, como también copia de la escritura pública a que se redujo el acta de la Sesión de Directorio de Intergenes, Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A., en la que se señalan los apoderados de la sociedad. Asimismo se acompaña a la presente una copia de la Resolución Exenta N° 158 emitida por esta Superintendencia con fecha 18 de Octubre de 1989 que da cuenta de la aprobación del Reglamento Interno del referido fondo, y en la que consta que su administración corresponde a la sociedad Intergenes, Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A.

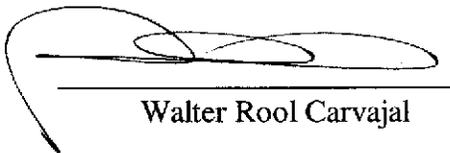
4200
09 NOV 2007



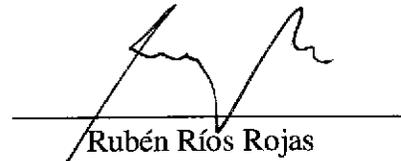
INTERGENESIS
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIONES
DE CAPITAL EXTRANJERO S.A.

Av. El Bosque Norte 0440, Piso 12, Of 1201, Santiago, Chile. Telephone: 56 (2) 2030023 Facsimile: 56 (2) 2035093
E-mail: intergenesis@entelchile.net

A la espera de una favorable acogida de la presente, le
saludan muy atentamente,



Walter Rool Carvajal



Rubén Ríos Rojas

Intergénesis
Administradora de Fondos de Inversión de Capitales Extranjeros S.A.
p.p. **Fondo de Inversión de Capital Extranjero Genesis Chile Fund Limited**



Abog. Redac.: PABLO RAMIREZ.-

2/4

28 de Septiembre de 2007.-

Repertorio N°906/2007.-

FINIQUITO DE CONTRATO DE INVERSION EXTRANJERA

ESTADO DE CHILE

-Y-

GENESIS CHILE FUND LIMITED

En Santiago de Chile, a veintiocho de Septiembre de dos mil siete, ante mí, ANDRES RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de la Octava Notaría de Santiago, con domicilio en calle Miraflores número trescientos ochenta y tres, piso veintinueve, oficina dos mil novecientos uno, comparecen: don ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI, en su calidad de Presidente del Comité de Inversiones Extranjeras cuyo nombramiento consta en el Decreto número setecientos setenta y nueve del Ministerio del Interior, de fecha catorce de julio de dos mil seis, la que no se inserta por ser conocido de las partes, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil doscientos veintitrés guión cero, con domicilio en Teatinos número ciento veinte, piso diez, de esta ciudad, quien comparece en representación del **ESTADO DE CHILE**, en adelante el "Estado de Chile" y don CARLOS LARRAIN PEÑA, chileno, casado, abogado,

1 cédula nacional de identidad Número cuatro millones seiscientos
2 sesenta y seis mil seiscientos seis guión dos, domiciliado en
3 Avenida El Bosque Sur número ciento treinta piso doce, Las
4 Condes, de esta ciudad, que comparece como mandatario y en
5 representación del inversionista extranjero **GENESIS CHILE FUND**
6 **LIMITED**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de
7 Guernsey, domiciliada para estos efectos en Avenida el Bosque
8 Norte cero cuatrocientos cuarenta, oficina mil doscientos uno,
9 Las Condes, de esta ciudad, en adelante el "Inversionista
10 Extranjero", ambos mayores de edad, quienes acreditan su
11 identidad con las cédulas pertinentes y exponen: PRIMERO: Por
12 escrituras públicas de fecha diecinueve de octubre de mil
13 novecientos ochenta y nueve otorgada en la Notaría de Santiago de
14 don Aliro Veloso Muñoz y once de junio de mil novecientos noventa
15 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, el
16 "Inversionista Extranjero" celebró con el "Estado de Chile",
17 representado por el Presidente del Comité de Inversiones
18 Extranjera, dos contratos de inversión extranjera, en los
19 términos que constan en las citadas escrituras.- SEGUNDO: Por el
20 presente instrumento, el "Estado de Chile" y el "Inversionista
21 Extranjero", vienen en poner término a los contratos de inversión
22 extranjera individualizados en la cláusula primera de esta
23 escritura, otorgándose ambas partes el más completo y total
24 finiquito.- TERCERO: Todos los gastos y derechos que pudieran
25 afectar al presente contrato, serán de cargo exclusivo del
26 "Inversionista Extranjero".- CUARTO: El "Inversionista
27 Extranjero" o su representante legal se obliga con el "Estado de
28 Chile" a entregar una copia autorizada del presente contrato,
29 depositándolo en la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de
30 Inversiones Extranjeras en el plazo de treinta días a partir de

ANDRES RUBIO FLORES

Abogado - Notario Público

8ª Notaría de Santiago

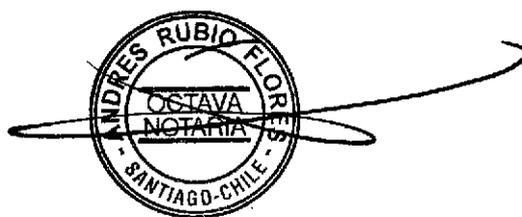


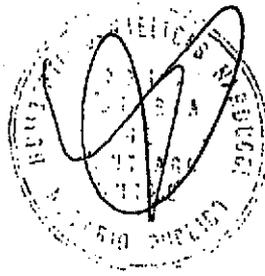
1 la fecha de la presente escritura.- QUINTO: Para todos los
2 efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la comuna
3 y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus
4 Tribunales Ordinarios de Justicia.- Personería: La personería del
5 representante de **GENESIS CHILE FUND LIMITED**, consta en
6 Instrumento Protocolizado con fecha quince de Septiembre de
7 mil novecientos ochenta y nueve en la Notaría de Santiago
8 de don Aliro Veloso Muñoz, el que no se inserta a expresa
9 petición de las partes por ser conocida de ellas y que el
10 Notario que autoriza ha tenido a la vista.- En comprobante y
11 previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy
12 fe.- Alejandro Ferreiro Yazigi, P. Estado De Chile.- Carlos
13 Larraín Peña, p. Génesis Chile Fund Limited, quien además
14 de firmar estampó su dígito pulgar derecho.- Andrés Rubio
15 Flores.- Notario Titular.-----Es-
16 ta hoja corresponde al término de la copia de escritura de
17 Finiquito de Contrato de Inversión Extranjera Estado de
18 Chile y Génesis Chile Fund Limited, otorgada con fecha
19 veintiocho de Septiembre de dos mil siete.-

20
21 CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, 12 de Octubre de 2007.-
22
23
24
25
26
27
28
29
30



INUTILIZADO





REPERTORIO N° 411-2005.-

INSERCIÓN DE ACTA

* * * * *

SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO

INTERGENESIS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION
DE CAPITAL EXTRANJERO S.A.

* * * * *

0:44363

24/1
En Santiago de Chile, a veinticuatro de enero de dos mil cinco, ante mí, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI**, abogado, Notario Público titular de la de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparece: don **CARLOS IGNACIO LARRAIN HURTADO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos un mil ochocientos sesenta y uno guión ocho, domiciliado en Santiago, Avenida El Bosque número ciento treinta, duodécimo piso, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone que, debidamente facultado

COPIA

ADMINISTRATIVA

para ello, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "CENTÉSIMA OCTAGÉSIMA CUARTA SESIÓN DE DIRECTORIO INTERGENESIS, ADMINISTRADORA, DE FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO S.A. En Santiago de Chile a veinticuatro de enero de dos mil cinco, siendo las diez treinta horas en las oficinas de la sociedad ubicadas en El Bosque Norte número cero cuatrocientos cuarenta, piso doce, oficina mil doscientos uno, Las Condes, se reunió el Directorio de la sociedad Intergénesis, Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A., en adelante e indistintamente referida como la "Sociedad", con la asistencia del director titular señor Carlos Ignacio Larrain Hurtado y de los directores suplentes señores Jorge Granic Latorre y Alejandro Palma Rioseco. Excusaron su inasistencia los Directores titulares don José Manuel Silva, don Richard Carss, don Georges de Bourguignon y don Mark Lightbown por encontrarse ausentes. Presidió don Carlos Ignacio Larrain Hurtado y actuó como Secretario especialmente designado al efecto don Cristóbal Morandé Cuevas. Se trataron las siguientes materias: UNO.- **Aprobación del acta de la sesión anterior.**- Se dio lectura al acta de la sesión anterior de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, la que fue aprobada por la unanimidad de los directores asistentes. DOS.- **Cuenta del Gerente General.**- Informó el señor Gerente General de la marcha de los asuntos sociales, dando cuenta de los aspectos más relevantes. TRES.- **Revocación de poderes y nuevos poderes.**- El señor Gerente General expresó que los apoderados de la sociedad señores Antonio José Ureta Vial, Gonzalo Andrés Romero Arrau y Demetrio Zañartu Bacarreza habían renunciado a sus cargos de apoderados. Expresó



también que, en consecuencia, para los efectos de atender convenientemente los asuntos sociales, era necesario reordenar los poderes para representar a la sociedad, revocando los poderes vigentes y designando un número apropiado de apoderados clase C y D, determinando el Directorio tales apoderados. Señaló que los poderes actualmente vigentes habían sido otorgados, sistematizados y refundidos en un solo texto en la sesión número ciento seis del Directorio de la sociedad celebrada con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, la que con fecha tres de julio de mil novecientos noventa y ocho se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. Después de considerar la materia, el Directorio acordó por unanimidad lo siguiente: **Primero:** Tomar nota de la renuncia de los apoderados de la compañía señores Antonio José Ureta Vial, Gonzalo Andrés Romero Arrau y Demetrio Zañartu Bacarreza a contar de esta misma fecha. **Segundo:** Revocar expresamente a contar de la fecha en que sea reducida a escritura pública la presente acta, los poderes otorgados a los apoderados renunciados señores Antonio José Ureta Vial, Gonzalo Andrés Romero Arrau y Demetrio Zañartu Bacarreza, en especial, y sin que ello signifique limitación de tipo alguno, revocar los poderes que les fueron conferidos en la sesión número ciento seis del Directorio de la sociedad celebrada con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha tres de julio de mil novecientos noventa y ocho en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. Se dejó constancia que la presente revocación en caso alguno alteraría los efectos de los actos que hubiesen sido

válidamente ejecutados por cualquiera de los apoderados o que hubiesen sido ratificados por la sociedad. ~~Designar~~ a los señores Leonel Gonzalo Lores Iturrieta y ~~Rubén Patricio Ríos Rojas~~, como apoderados en reemplazo de los apoderados renunciados otorgándoles las facultades indicadas para los apoderados clase C y ~~D~~ en la sesión número ciento seis del Directorio de la sociedad celebrada con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha tres de julio de mil novecientos noventa y ocho en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. Los apoderados designados ejercerán la representación de la mandante en calidad de empleados de I.M. Trust S.A. Corredores de Bolsa y/o de I.M. Trust & Co Holdings S.A., según sea el caso, debiendo entenderse que se encuentran investidos de esta representación a fin de dar cumplimiento a los contratos de asesoría y de prestación de servicios que respectivamente suscribieran ambas entidades con Intergénesis, Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A. con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y uno, y a las modificaciones de tales contratos que se suscribieren entre las mismas partes en el futuro. Cuarto: Dejar constancia que en definitiva quedarán como apoderados ~~clase C y D~~ de la sociedad los señores Walter/ Rool Carvajal, Rodrigo Gómez Arriagada, Leonel Gonzalo Lores Iturrieta y Rubén Patricio Ríos Rojas. CUATRO.- Reducción del Acta a escritura pública y cumplimiento de los acuerdos. El Directorio acordó por unanimidad facultar a don Jorge Granic Latorre y a don Carlos Ignacio Larrain Hurtado para que, actuando individual e indistintamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o en parte y en



cualquier tiempo el acta de la presente sesión. También por unanimidad se acordó llevar adelante los acuerdos adoptados tan pronto el acta que los contiene se encuentre firmada, sin que sea necesario esperar su aprobación en una sesión posterior. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente sesión, siendo las doce horas. Hay firma de los señores Carlos Ignacio Larrain Hurtado, Jorge Granic Latorre, Alejandro Palma Rioseco y Cristóbal Morandé Cuevas". Conforme con el documento que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma.- Doy fe. *[Signature]*

[Handwritten signature]

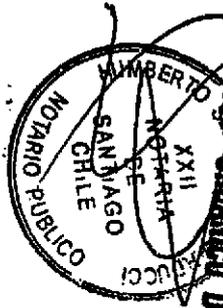
[Handwritten signature]
 NOTARIO TITULAR

ES TESTIMONIO FIEL DE LA ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL. SANTIAGO

25 ENE. 2005



**NOTIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART. 47
INC. 3º DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE TRIBUNALES**



SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Hoy se resolvió lo siguiente:
REF.: APROBADA REGLAMENTO INTERNO DE OPERACION DE FONDO DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO QUE INDICA.

CERTIFICADO que hoy protocolice este documento con el N° 1128 al final de mi Registro de Escrituras Públicas. - EXENTA N° 158
Santiago, 3 de noviembre de 1989

VISTOS: 1.- La solicitud formulada por don Ricardo Peña Vial, en representación de "Genesis Chile Fund Limited";
2.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 12 de la Ley N° 18.657,

RESUELVO :

Apruébase, en los términos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 18.657, el Reglamento Interno de Operación del Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "Genesis Chile Fund Limited", que consta en documento suscrito por el representante del citado Fondo, don Ricardo Peña Vial, y protocolizado ante el Notario de Santiago don Alvaro Veloso Muñoz, con fecha 16 de Octubre de 1989.

Los antecedentes que informan de la constitución de este Fondo de Inversión de Capital Extranjero constan en informe dirigido al Sr. Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, en conformidad al artículo 1° de la Ley N° 18.657, con esta fecha.

La administración de este Fondo correrá a la sociedad anónima denominada "Intergenesi, Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A.", cuya existencia fue autorizada y sus estatutos aprobados mediante Resolución N° 155, de 3 de Octubre de 1989, de esta Superintendencia, legalizándose certificado que da cuenta de dicha resolución.

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Comuníquese y archívese.

[Signature]

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RODRIGO O. COSTA ARANDA
SECRETARIO GENERAL

ES TESTIMONIO FIEL DE ORIGINAL - SANTIAGO 3 DE NOVIEMBRE DE 1989

[Signature]

REPERTORIO
N° 5538-98

REPERTORIO N°

INSERCIÓN DE ACTA

* * * * *

ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO

NÚMERO CIENTO ~~SEIS DE~~

INTERGENESIS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

DE CAPITAL EXTRANJERO S.A.

EFFECTUADA EN SANTIAGO EL TREINTA DE JUNIO DE

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 

* * * * *

En Santiago de Chile, a tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, ALIRO VELOSO MUÑOZ, Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Morandé número doscientos cuarenta y nueve, comparece don CARLOS LARRAIN PEÑA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos seis guión dos, domiciliado en Santiago, Avenida El Bosque número ciento treinta, duodécimo piso, comuna de Las Condes, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone que, debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "SESION DE DIRECTORIO NUMERO CIENTO SEIS DE INTERGENESIS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION DE CAPITAL EXTRANJERO S.A. En Santiago de Chile a treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las diez horas en las oficinas



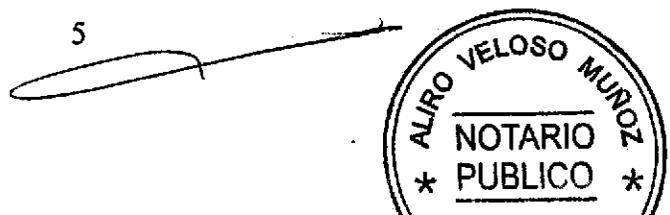
de la sociedad ubicadas en Agustinas seiscientos cuarenta, piso cuatro, se reunió el Directorio de la ~~DIAGNOSTIC~~ ~~GERENTE~~ sociedad Intergénesis, Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A., con la asistencia del Director titular don José Manuel Silva y de los Directores suplentes don Arturo Bulnes Concha y don Eduardo Armijo Rebolledo. Excusaron su inasistencia los Directores titulares don Richard Carss, don George de Bourguignon, don Mark Lightbown y don Carlos Ignacio Larrain Hurtado por encontrarse ausentes. Presidió don José Manuel Silva y actuó como Secretario su Gerente don Christopher Brown. Se trataron las siguientes materias: UNO.- Aprobación del acta de la sesión anterior.- Se dio lectura al acta de la sesión anterior de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, la que fue aprobada por la unanimidad de los directores asistentes. DOS.- Cuenta del Gerente General.- Informó el señor Gerente General de la marcha de los asuntos sociales, dando cuenta de los aspectos más relevantes. TRES.- Revocación de poderes y nuevos poderes.- El señor Gerente General expresó que los apoderados de la sociedad señores Yerko Salinas Encalada y Julio Morgado Ledezma habían renunciado a sus cargos de apoderados. Expresó también que, en consecuencia, para los efectos de atender convenientemente los asuntos sociales, era necesario reordenar los poderes para representar a la sociedad, revocando los poderes vigentes y designando un número apropiado de apoderados revestidos de facultades suficientes, determinando el Directorio los apoderados y las facultades a delegar. Señaló que los poderes actualmente vigentes habían sido otorgados, sistematizados y refundidos en un solo texto en la sesión número noventa y seis del Directorio de la sociedad celebrada con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, la que con fecha veintisiete de

agosto de mil novecientos noventa y siete se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. Después de considerar la materia, el Directorio acordó por unanimidad lo siguiente: Primero: Tomar nota de la renuncia de los apoderados de la compañía señores Yerko Salinas Encalada y Julio Morgado Ledezma a contar de esta misma fecha. Segundo: Revocar expresamente a contar de la fecha en que sea reducida a escritura pública la presente acta, los poderes otorgados a los apoderados renunciados señores Yerko Salinas Encalada y Julio Morgado Ledezma, en especial, y sin que ello signifique limitación de tipo alguno, revocar los poderes que les fueron conferidos en la sesión número noventa y seis del Directorio de la sociedad celebrada con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. Se dejó constancia que la presente revocación en caso alguno alteraría los efectos de los actos que hubiesen sido válidamente ejecutados por cualquiera de los apoderados o que hubiesen sido ratificados por la sociedad. Tercero: Dejar constancia que los apoderados señores Alejandro Torres Salinas, María Francisca Tampier Ramírez, Juan Eduardo Bauza Ramsay y Jaime Tolosa Bugueño, quienes se designan en reemplazo de los apoderados renunciados y con las facultades que a continuación se describen, ejercerán la representación de la mandante en calidad de empleados de I.M. Trust S.A. Corredores de Bolsa, en el caso del primero de ellos, y de I.M. Trust & Co Holdings S.A., en el caso de los tres restantes, debiendo entenderse que se encuentran investidos de esta representación a fin de dar cumplimiento a los contratos de asesoría y de prestación de servicios que



respectivamente suscribieran ambas entidades con Intergénesis, Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A. con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y uno, y a las modificaciones de tales contratos que se suscribieren entre las mismas partes en el futuro. Cuarto: Sistematizar y refundir en un solo texto el actual sistema de poderes de la sociedad, confiriendo poder a los señores Richard Carss, Mark Lightbown, Georges de Bourguignon, José Manuel Silva, Alberto Libedinsky, Christopher Brown, Walter Rool Garvajal, Alejandro Torres Salinas, María Francisca Tampier Ramírez, Juan Eduardo Bauza Ramsay y Jaime Tolosa Bugueño, a fin de que, actuando en la forma que se expresa a continuación, representen a Intergénesis, Administradora de Fondos de Inversión de Capital Extranjero S.A. con las siguientes facultades y atribuciones: ~~Poderes Clase A.~~ Se confiere poder a los señores Richard Carss, Mark Lightbown, Georges de Bourguignon, José Manuel Silva, Alberto Libedinsky y Christopher Brown para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, puedan ejecutar los siguientes actos y celebrar los siguientes contratos: Uno. Celebrar contratos de promesa. Dos. Comprar, vender, permutar, y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, inclusive acciones, bonos, debentures, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos públicos y de comercio. Tres. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Cuatro. Dar y tomar en arrendamiento, en administración o en concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles. Cinco. Celebrar contratos de arrendamiento de

servicios y administrativos, de cualquiera naturaleza u objeto, sobre cualquier clase de bienes, inclusive inmuebles. Seis. Celebrar contratos de trabajo, sean colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de esos contratos; contratar la prestación de servicios profesionales y técnicos y poner término a ellos. Siete. Constituir o ingresar a sociedades civiles o comerciales, sean ellas colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas y otras formas de asociación. Ocho. Celebrar contratos de seguro y de reaseguro, pudiendo acordar las primas y la forma en que se compartan las mismas en los casos pertinentes, fijar los riesgos, estipular los plazos y demás condiciones de dichos contratos, cobrar las indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros. Nueve. Celebrar contratos de comodato, de mutuo, de depósito, de fianza, de transacción, de transporte, de cambio, de agencia, de comisión, de correduría, de representación y, en general, cualquier otro contrato nominado o innominado. Diez. Operar con bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares o estatales, inclusive el Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile con las más amplias facultades que puedan necesitarse para celebrar tales operaciones; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas y en las que la mandante tenga actualmente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; suscribir letras de



crédito, boletas de garantía y demás documentos bancarios; aceptar y ejecutar comisiones de confianza; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; recibir, colocar y retirar dinero -sea en moneda nacional o extranjera- o valores de cualquier especie en depósito, en custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, representar a la mandante en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades o personas en relación con la importación o exportación de mercaderías, sea temporales o definitivas, y en el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, el apoderado podrá presentar y firmar registros o informes de importación o de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y cualquier especie de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile, por los servicios de aduana o por otras autoridades competentes; tomar boletas bancarias y endosar pólizas de garantía en los casos en que dichas cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de esos documentos; endosar conocimientos de embarque, firmar las declaraciones juradas que puedan exigirse en relación con operaciones de comercio exterior o cualesquiera otras y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo. Once. Contratar préstamos en cualquier forma, con bancos u otras instituciones financieras, de crédito o de fomento y, en general, con cualquier persona natural o jurídica de derecho público o de derecho privado, sea como crédito en cuenta corriente, avances contra aceptación, sobregiros, emisión de bonos o debentures, líneas de crédito o en cualquier otra forma. Doce. Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar,

endosar en dominio, en cobro o en garantía, avalar, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos y de comercio, bonos o debentures, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la mandante correspondan en relación con tales valores, efectos y documentos. Trece. Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, y efectuar todas las operaciones que están permitidas a la mandante en relación con tales cuentas. Catorce. Efectuar operaciones de cambio internacional. Quince. Aceptar toda clase de cauciones y garantías reales o personales en beneficio de la mandante. Dieciséis. Constituir hipotecas sobre inmuebles, sobre naves o aeronaves, inclusive con cláusula de garantía general; aceptar, posponer y alzar hipotecas constituidas en favor de la mandante. Diecisiete. Dar y recibir en prenda valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo, sea cualquier otra especie de prenda especial, y cancelarlas. Dieciocho. Firmar recibos, cancelaciones y finiquitos. Diecinueve. Pagar y extinguir por cualquier medio las obligaciones de la mandante; cobrar y recibir, judicial o extrajudicialmente, todo cuanto se adeudare a la mandante a cualquier título, por cualquier persona natural o jurídica, sea de derecho público o de derecho privado, inclusive el Fisco, los servicios o instituciones del Estado, las instituciones de previsión, las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera; y sea que el crédito consista



en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles. Veinte. Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones y solicitar nulidades. Veintiuno. Ocurrir ante cualquier autoridad política, administrativa, tributaria, municipal, aduanera, de comercio exterior y, en general, ante cualquier persona de derecho público o de derecho privado, con toda clase de presentaciones, solicitudes, declaraciones, inclusive las obligatorias, y modificarlas o desistirse de ellas. Veintidós. Representar a la mandante en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra especie, sea que la mandante intervenga como demandante, como demandada o como tercero, pudiendo ejercitar toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial los mandatarios podrán actuar por la mandante con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, posponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos, conceder u otorgar quitas o espera. Veintitrés. En los actos que los mandatarios están autorizados para ejecutar y en los contratos que se les permite

celebrar por la mandante, podrán convenir toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, riesgos, indemnizaciones, plazos aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, pactar solidaridad activa o pasiva, convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la mandante; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones y aceptar la renuncia de derechos y acciones en beneficio de la mandante, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto y poner término o solicitar la terminación de tales actos o contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y entregar toda clase de documentos públicos o privados, inclusive escrituras públicas, pudiendo formular en tales documentos todas las declaraciones que sean necesarias o convenientes para el adecuado cumplimiento de este mandato. Veinticuatro. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que se indican dentro de las facultades de los apoderados de las clases B, C y D. Veinticinco. Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, sin que el otorgamiento de estos mandatos prive al apoderado clase A del ejercicio de las facultades que se le otorguen, y revocarlos. **Poderes Clase B.** Se confiere poder a los señores Christopher Brown, José Manuel Silva, Alberto Libedinsky, Georges de Bourguignon para que, actuando uno cualquiera de ellos, puedan ejecutar los siguientes actos: Uno. Representar a la compañía con voz y voto en todas las sociedades y asociaciones de que forme parte, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas, pedir su disolución o terminación inclusive



anticipada, expresar su intención de no continuarlas, solicitar su liquidación o su partición y llevar a cabo una u otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y los derechos y cumplir todas las obligaciones que a la mandante correspondan como socio, accionista, gerente, liquidador, comunero, etcétera, de tales sociedades, comunidades o asociaciones. Dos. Entregar a y retirar de las oficinas de correo, telégrafos, de aduanas, de empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, sea certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales y otras especies similares dirigidas o consignadas a la mandante. ~~Poderes Clase C.~~

Se confiere poder a los señores ~~Walter Rool Carrizjal~~; Alejandro Torres Salinas, María Francisca Tampier Ramírez, Juan Eduardo Bauza Ramsay y Jaime Tolosa Bugueño para que, ~~actuando~~ conjuntamente dos cualesquiera de ellos o uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno de los apoderados ~~designados en las Clases A o B~~, puedan ejecutar los siguientes actos y celebrar los siguientes contratos: Uno. Celebrar contratos de promesa. Dos. Comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a título oneroso toda clase de bienes incorporales, inclusive acciones, bonos, debentures, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos públicos y de comercio. Tres. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Cuatro. Operar con bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares o estatales, inclusive el Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile con las más amplias facultades que puedan necesitarse para celebrar tales operaciones; darles instrucciones y cometerles comisiones de

confianza; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito, depositar, girar en ellas y en las que la mandante tenga actualmente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; ejecutar comisiones de confianza; recibir, colocar y retirar dinero -sea moneda nacional o extranjera- o valores de cualquier especie en depósito, en custodia y cancelar los certificados respectivos; **representar a la mandante en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades o personas.**

Cinco. Girar, endosar en dominio, en cobro, protestar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos y de comercio, bonos o debentures, títulos de crédito y valores mobiliarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la mandante correspondan en relación con tales valores, efectos y documentos. Seis. Contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, y efectuar todas las operaciones que están permitidas a la mandante en relación con tales cuentas. Siete. Efectuar operaciones de cambio internacional. Ocho. Firmar recibos, cancelaciones y finiquitos. Nueve. Entregar a y retirar de las oficinas de correo, telégrafos, de aduanas, de empresa de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, sea certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales y otras especies similares dirigidas o consignadas a la mandante. **(Diez)** Ocurrir ante cualquier autoridad política, administrativa, tributaria, municipal, aduanera, de comercio exterior y, en general, ante



cualquier persona de derecho público o de derecho privado, con toda clase de presentaciones, solicitudes, declaraciones inclusive las obligatorias, y modificarlas o desistirse de ellas. Once. En los actos que los mandatarios están autorizados para ejecutar y en los contratos que se les permite celebrar por la mandante podrán convenir toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, reajustes, riesgos, indemnizaciones, plazos aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega. Poderes Clase D.- ~~Se~~ confiere poder a los señores Walter Rool Carvajal, Alejandro Torres Salinas, María Francisca Tampier Ramírez, Juan Eduardo Bauza Ramsay y Jaime Tolosa Bugueño para que, actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno de los apoderados designados en las Clases A, B o C, puedan ejecutar los siguientes actos y celebrar los siguientes contratos: Uno. Depositar y girar en las cuentas corrientes que la mandante tenga actualmente o que abriere en el futuro, sea en bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; colocar, y recibir y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y otorgar y cancelar los respectivos certificados. Dos. Representar a la compañía en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades relacionadas con operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales. Tres. Endosar en dominio, en cobro, protestar, descontar, redescontar, protestar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, efectos públicos y de comercio, títulos de crédito y

valores mobiliarios a la orden, sean en moneda nacional o extranjera. **Cuatro** Ocurrir ante las autoridades políticas, administrativas, tributarias, municipales, aduaneras, de comercio exterior y, en general, ante cualquier persona de derecho público o de derecho privado, con toda clase de presentaciones, solicitudes, declaraciones, inclusive las obligatorias, y modificarlas o desistirse de ellas. **Cinco**. Otorgar certificados de custodia. **Seis**. Comprar y vender acciones, bonos, debentures, valores mobiliarios, títulos de créditos y efectos públicos y de comercio. **Siete**. Operar con bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, particulares o estatales, inclusive el Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile con las más amplias facultades que puedan necesitarse para celebrar tales operaciones; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes bancarias de depósito, depositar, girar en ellas y en las que la mandante tenga actualmente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; ejecutar comisiones de confianza; recibir, colocar y retirar dinero -sea moneda nacional o extranjera- o valores de cualquier especie en depósito, en custodia y cancelar los certificados respectivos; representar a la mandante en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades o personas. **Ocho**. Entregar a, y retirar de, las oficinas de correo, telégrafos, de aduanas, de empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales y otras especies similares dirigidas o consignadas a la mandante. Se deja expresa constancia que los mandatarios a



quienes se otorga este poder no podrán conferir poderes especiales ni delegar, total o parcialmente, el mandato que se les otorga. **CUATRO.- Persona habilitada para recibir notificaciones.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, se acordó designar a don Carlos Larrain Peña para que, en ausencia del Gerente General, represente válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **CINCO.- Registro público de ejecutivos.-** El señor Presidente recordó que el artículo ciento treinta y cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas, dispone que cada una de ellas deberá llevar un Registro Público indicativo de sus presidentes, directores, gerentes y liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Agregó que el Reglamento de Sociedades Anónimas establece en su artículo ciento seis las menciones que deben consignarse respecto de estas personas. Y que debe incluirse en dicho registro a la persona o personas que, en ausencia del Gerente General, puedan representar a la sociedad para los efectos de recibir las notificaciones que se le hagan. El Directorio tomó nota de lo anterior y acordó encomendar al Gerente General poner al día el Registro Público de ejecutivos de la sociedad, incluyendo las designaciones efectuadas en esta sesión. **SEIS.- Reducción del Acta a escritura pública y cumplimiento de los acuerdos.-** El Directorio acordó por unanimidad facultar a don Christopher Brown y a don Carlos Larrain Peña para que, actuando individual e indistintamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública en todo o en parte y en cualquier tiempo el acta de la presente sesión. También por unanimidad se acordó llevar adelante los acuerdos adoptados tan pronto el acta que los contiene se encuentre

firmada, sin que sea necesario esperar su aprobación en una sesión posterior. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la presente sesión, siendo las doce horas. Hay firma de los señores José Manuel Silva; Arturo Bulnes Concha; Eduardo Armijo Rebolledo; y Christopher Brown". Conforme con su original que rola en el Libro de Actas correspondiente que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy *ad*

Carlota Aros

REPERTORIO
Nº 5538-96

Alvaro

ES TESTIMONIO FIEL A SU ORIGINAL Santiago

03 JUL 1998

Alvaro



INUTILIZADO
S. M. Co.

6. C.A.E.N



INTERGENESIS

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIONES
DE CAPITAL EXTRANJERO S.A.

Av. El Bosque Norte 0440, Piso 12, Of 1201, Santiago, Chile. Telephone: 56 (2) 2030023 Facsimile: 56 (2) 2035093
E-mail: intergenes@entelchile.net

Santiago, agosto de 2007



2007080049075

06/08/2007 - 10:50

Operador: MEVALENZ

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Señor
Guillermo Larraín Ríos
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

De mi consideración:

De acuerdo a lo solicitado por ese Servicio, se reenvía solicitud de autorización de remesa de utilidades de fecha de ingreso a esa Superintendencia 18.06.2007 conjuntamente con Certificado de los auditores externos rectificado, referido a las utilidades que serán remesadas por el FICE Genesis Chile Fund Limited, que equivale a la cartera de inversiones valorizada al 31 de mayo del año en curso. A dicha remesa no se ha deducido el impuesto a la renta que pueda afectarla.

Cabe mencionar que el monto solicitado de US\$ 295.026 puede sufrir variaciones en consideración a que a la fecha de solicitud original la cartera de inversiones estaba compuesta por cuotas de un fondo mutuo de renta fija y por el tipo de cambio vigente a la fecha efectiva de la remesa.

En consideración a lo antes expuesto, se adjunta nuevo certificado de utilidades realizadas al 31 de mayo de 2007, emitido por la firma auditora Ernst & Young.

Adicionalmente, se hace presente que este envío corresponde a la última remesa de Genesis Chile Fund Limited y se enmarca dentro del proceso de liquidación de este fondo, por lo cual se adjunta declaración del representante legal de la sociedad administradora en relación con las responsabilidades de finiquitación de la operación del Fondo en Chile.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Carlos Ignacio Larraín Hurtado
Intergenes S.A. Adm. de F.I.C.E.
p.p. Génesis Chile Fund Limited



4882
06 AGO 2007

INTERGENESIS

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIONES
DE CAPITAL EXTRANJERO S.A.

Av. El Bosque Norte 0440, Piso 12, Of. 1201, Santiago, Chile. Telephone: 56 (2) 2030023 Facsimile: 56 (2) 2035093
E-mail: intergenesis@entelchile.net

DECLARACION

Carlos Ignacio Larraín Hurtado, en su condición de Presidente del Directorio de **Intergenes S.A. Adm. de F.I.C.E.**, sociedad administradora del fondo de inversión denominado **Genesis Chile Fund Limited** (El "Fondo") y **Juan Carlos Valderrama** contador del mismo fondo, vienen a declarar lo siguiente:

PRIMERO.- Que la cantidad cuya remesa se ha solicitado por cuenta del Fondo y que asciende a un total de US\$ 295.026, corresponde al valor de la cartera vigente al día 31 de mayo de 2007, cartera que se encuentra invertida en instrumentos de renta fija. Dada la fecha de valorización de la cartera y fecha efectiva de liquidación, esta cartera variará en su valorización, sin considerar la variación del tipo de cambio.

SEGUNDO.- Dicha cantidad corresponde a utilidades realizadas al 31 de mayo de 2007, por US\$ 295.026. Este valor no contempla provisión alguna de impuestos que el Fondo deba pagar en Chile.

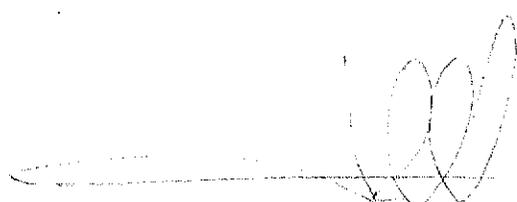
TERCERO.- Que **Intergenes S.A. Adm. de F.I.C.E.**, retendrá el impuesto único a la renta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 18.657, si ello corresponde.

CUARTO.- Los gastos provisionados por el Fondo, a la fecha de esta declaración, ascienden a US\$ 2.106 los que están destinados a gastos de auditoría externa, por lo que si existieran otros gastos serán de cargo de la Sociedad Administradora.

QUINTO.- Que asumimos la responsabilidad de las valorizaciones y presentaciones a vuestra Superintendencia, de las carteras de inversiones, como asimismo de las contabilizaciones por la enajenación de los instrumentos consignados en dicha cartera, además de todos los actos efectuados hasta la liquidación total del Fondo.

Santiago, Agosto de 2007


Carlos Ignacio Larraín Hurtado
Presidente


Juan Carlos Valderrama
Contador Auditor